



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. ^{NR} 1151

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con el ánimo de atender la queja presentada mediante los radicado No. 2009ER31937 del 28 de Agosto de 2008 y verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora, el día 19 de Diciembre de 2008 llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento ubicado en la Carrera 79 D No. 43-46 Sur Interior 37 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico No. 1587 del 3 de Febrero de 2009, el cual concluyó lo siguiente:

(...)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1151

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubica la fuente de emisión

Localización del Punto de Medida	Distancia Fuente de Emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq T	L90	Leqemisión	
Al exterior del taller frente a la entrada del mismo	1.5	15:47	16:02	65.5	-	64.4	Se efectuaron dos mediciones de quince minutos, una con la fuente de emisión operando y la otra con la fuente de emisión apagada. La contribución del aporte sonoro del tráfico vehicular a través de la calle 43 Sur (Avenida Ciudad de Villavicencio) y del tránsito de personas sobre la carrera 79 D, exigen la corrección por ruido residual. De acuerdo con esto se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de la fuente, según lo establecido en el Artículo 8 y su parágrafo de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT)
	1.5	16:02	16:17	-	59.1		

(...)

8. CONCEPTO TECNICO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1151

8.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el Taller de Carpintería, el nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica (Leqemisión), fue de 64.4 dB(A). De conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 en la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **sector C Ruido Intermedio Restringido**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 db(A) en el horario diurno y 60 dB (A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso de suelo comercial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 1587 del 3 de Febrero de 2009, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona Residencial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por el establecimiento al interior del mismo, se determina que cumple con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno por cuanto los niveles de emisión sonora generados por el establecimiento es imperceptible al exterior.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el establecimiento denominado TALLER DE CARPINTERIA ubicado en la Carrera 79 D No. 43-46 Sur Interior 37 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones sonoras, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1151

1151

archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas; no obstante, cabe advertir al propietario del mencionado establecimiento, que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

1 1 5 1

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... *los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad...*"

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas en materia de Emisiones Sonoras identificadas con el Concepto Técnico No. 1587 del 3 de Febrero de 2009 y el radicado No. 2009ER31937 del 28 de Agosto de 2008, del TALLER DE CARPINTERIA, ubicado en la Carrera 79 D No. 43-46 Sur Interior 37 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al representante legal del establecimiento TALLER DE CARPINTERIA ubicado en la Carrera 79 D No. 43-46 Sur Interior 37, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad Señor GERMAN MONROY o a su apoderado debidamente constituido.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№

1 1 5 1

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

11 FEB 2010

EDGAR VICENTE GUTIERREZ ROMERO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Adriana de los Ángeles Barón Wilches.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Aire-Ruido
C.T 1587 del 03/02/2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

